

264A

**ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO
ENTRE EL MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA (MGAP) –
PROYECTO URUGUAY RURAL (PUR) Y
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (FACULTAD DE AGRONOMÍA)**

En la ciudad de Montevideo, el día 27 de diciembre de 2006, **comparecen por una parte:** en representación del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (MGAP), el Sr. Ministro José Mujica, C.I. 679.434-8 y el director del Proyecto Uruguay Rural (PUR), el Sr. Antonio Vadell, constituyendo domicilio en Constituyente 1476 de la ciudad de Montevideo y **por otra parte:** en representación de la Universidad de la República el Rector Dr Rodrigo Arocena CI: 1478.116-7 y el Decano de la Facultad de Agronomía Dr Fernando García Prechac, constituyendo domicilio en Av Garzón 780, quienes convienen en celebrar el siguiente convenio de acuerdo a las siguientes condiciones:

ANTECEDENTES.

1. Desde hace más de diez años, el Centro Regional Sur de la Facultad de Agronomía ha desarrollado en la zona de Joanicó, un sistema de producción de cerdos de mínimos costos. Este tipo de producción tiene como objetivo facilitar en los predios familiares la mejora de sus ingresos. El sistema requiere de muy pocos insumos externos al predio y se basa en un sistema pastoril donde se integra la pastura a la dieta animal. Otro componente de importancia es la alta utilización de mano de obra familiar. Este proceso incluyó la investigación en tipos genéticos rústicos propios de los sistemas

/

pastoriles. Hoy esta institución posee los mecanismos tanto de difusión tecnológica como de propagación de la genética desarrollada.

2. Por su parte el Proyecto Uruguay Rural del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca tiene como objetivo la reducción de la incidencia de la pobreza rural en el ámbito nacional, incrementando los ingresos de los hogares rurales pobres, mejorando las condiciones de vida, y reforzando el esquema institucional que permita contar con mecanismos eficaces y permanentes de lucha contra la pobreza rural.

3. De lo anterior se desprende que existe un área de acción en común, por lo que se entiende apropiado fijar un marco para la colaboración y coordinación de actividades entre ambas entidades.

CONSIDERANDO

1. Que el Proyecto Uruguay Rural desarrolla actividades en forma descentralizada en parte del territorio nacional a través de sus Mesas de Desarrollo Rural (en adelante MDR) y tiene como cometido central, realizar acciones para combatir la pobreza rural y mejorar las condiciones de vida de los beneficiarios y sus familias.
2. Que, para ello, se utiliza una estrategia centrada en el funcionamiento de las MDR como vía de descentralización y participación y diversos instrumentos cuya aplicación tiene por finalidad lograr el fortalecimiento de los beneficiarios potenciales en sus capacidades productivas, organizativas y comerciales, es decir,

en sus habilidades para emprender acciones que les permitan salir de su condición de pobreza.

Las partes convienen celebrar el presente Acuerdo Complementario al Convenio básico de cooperación técnica y científica celebrado oportunamente por las partes el 12/2/90, conforme a lo siguiente:

Artículo 1º: Objetivos.

1.1 Objetivo General

El presente acuerdo tiene como objetivo general la reducción de la incidencia de la pobreza en la zona de influencia de Centro Regional Sur, a través de la articulación de diversas acciones tendientes a la incorporación de productores pobres a la cadena agroindustrial de la carne de cerdo, según lo estipulado en el anexo que se adjunta y forma parte del presente Convenio.

1.2 Objetivos específicos.

1.2.1 Facilitar a los productores pobres de la zona de influencia del CRS su incorporación a la cadena agroindustrial de la carne de cerdo.

1.2.2. Incorporar la tecnología de cría a campo y los tipos genéticos adaptados a los sistemas familiares de producción.

1.2.3 Generar un sistema de financiamiento de reproductores seleccionados genéticamente para sistemas de producción familiar.

1.2.4 Capacitar a los productores en tecnologías de cría de cerdos adaptadas a sistemas de baja inversión y bajos insumos externos al predio.

Artículo 2. PLAZO Y MODIFICACIONES.

El presente acuerdo tendrá un plazo de un año de ejecución a partir del primer desembolso de los fondos estipulados por parte del Proyecto Uruguay Rural.

Al finalizar este período la Facultad de Agronomía remitirá un informe detallado de gestión, efectos e impacto alcanzado, el cual será sometido al análisis técnico conjunto, entre la Facultad de Agronomía y el PUR

El acuerdo podrá rescindirse en cualquier momento por iniciativa de cualquiera de las partes, mediante comunicaciones escritas fundadas a la otra parte, con una antelación no menor de 60 (sesenta) días de anticipación. Salvo decisión expresa de las partes en contrario, en este caso se completarán las actividades contempladas en la programación en curso.

Las partes podrán introducir previo acuerdo, modificaciones al presente acuerdo, las cuales se expresarán en Addenda, que pasará a formar parte integrante del acuerdo.

Artículo 3. OBLIGACIONES.

3.1. Obligaciones específicas de la Facultad de Agronomía

- Será obligación de la Facultad de Agronomía gestionar los recursos humanos para ejecutar las actividades acordadas, según se detallan en el anexo que forma parte integrante de este acuerdo.
- Contar con una cuenta en el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), destinada al manejo de todos los fondos que sean aportados por el PUR
- Realizar la gestión administrativa de los recursos financieros dispuestos para la ejecución de las actividades propuestas.
- Presentar al Proyecto Uruguay Rural informes y rendiciones de cuentas limitadas, como así también cualquier otro tipo de información o documentos relacionados a las actividades previstas por el presente acuerdo que el Proyecto considere de su interés, en la forma y oportunidades que determine.

3.2. Obligaciones específicas del Proyecto Uruguay Rural

- Proveer los fondos a la Facultad de Agronomía en tiempo y forma según lo establecido en el presente acuerdo para realizar las actividades previstas en el anexo.

- Comprobar la definición y cumplimiento de los procedimientos operativos establecidos.
- Iniciar las acciones judiciales correspondientes en caso de incumplimiento del presente convenio.

Artículo 4. RESCISION.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula cuarta la rescisión de este acuerdo podrá ser dispuesta por las autoridades de las instituciones firmantes conjunta o independientemente, no obstante la finalización de actividades previamente pactadas, salvo disposición en contrario contenida en los documentos específicos. Asimismo, será motivo de rescisión automática el incumplimiento por cualesquiera de las partes por las obligaciones asumidas. En caso de rescisión del presente convenio por cualquier causa o motivo, la Facultad de Agronomía realizará en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles contados a partir de que se comunique fehacientemente la rescisión del presente, la transferencia de los saldos que hubiere en la cuenta del BROU a que se refiere la cláusula 3.1 a la cuenta que el Proyecto Uruguay Rural o el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca determinen en la oportunidad.

Artículo 5 . EJECUCIÓN DE LOS FONDOS

Los fondos previstos para asistencia técnica, gastos administrativos, e inversiones serán de hasta \$U 1.633.257 (pesos uruguayos un millón seiscientos treinta y tres mil doscientos cincuenta y siete) ejecutados

en dos partidas, una primera de \$U 985.000 (pesos uruguayos novecientos ochenta y cinco mil), estando la siguiente sujeta a la revisión de los objetivos propuestos en el artículo 1 del presente convenio y a las correspondientes rendiciones de gastos.

Los recursos que financie el Proyecto Uruguay Rural – MGAP serán bajo la modalidad de fondos no reembolsables, que tendrán como destino exclusivo las actividades previstas en el anexo.

Artículo 6. RESPONSABILIDAD CIVIL, LABORAL E IMPOSITIVA.

Cada una de las partes asume independientemente la responsabilidad de naturaleza civil, laboral e impositiva a que estén sujetas según su naturaleza jurídica, renunciando expresamente a vincular a las otras partes.

Artículo 7. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente acuerdo, así como de todo otro documento que derive de la suscripción del mismo, se comunicará a la otra parte y se resolverá por la vía de la negociación directa.

Artículo 8. MORA

La mora se producirá en pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, por el solo vencimiento de los términos en que deben cumplirse las obligaciones o por la

realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer u omitir algo contrario a lo estipulado.

Artículo 9. DOMICILIOS ESPECIALES

Las partes constituyen domicilio especial para todos los efectos a que dé lugar este acuerdo en el indicado en la comparecencia.

Artículo 10. NOTIFICACIONES, COMUNICACIONES, ETC.

Las partes aceptan el telegrama colacionado como medio válido de notificación y comunicación entre ellas

En señal de conformidad y para constancia, se suscriben dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados precedentemente.



Dr. Rodrigo Arocena

Rector

Universidad de la República



Sr. José Mujica

Ministro

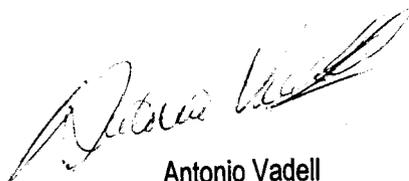
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca



Dr. Fernando García Préchac

Decano

Facultad de Agronomía



Antonio Vadell

Director

Programa Uruguay Rural